ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-08-306

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 21 de agosto de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";*

Que, el artículo 6.1 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, establece los deberes de los profesores e investigados, de la siguiente manera: "*Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (…);*

Que, el artículo 17 de la norma ibidem, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);"*

Que, el artículo 46 de la misma normativa, establece los órganos colegiados académicos y administrativos, señalando lo siguiente: "*Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (…);*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo – COA, regula la retroactividad del acto administrativo favorable, señalando lo siguiente: *"La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (…)";*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, determina las actividades del personal académico, disponiendo lo siguiente: *"El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (…)";*

Que, el artículo 7 del reglamento ibidem, establece las actividades de investigación de la siguiente manera: *"Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:*
a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;

h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
i) Dirigir y/ o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.";

Que, el artículo 52 de la misma normativa, determina la autoridad nominadora para el personal académico titular y no titular honorario y emérito, disponiendo lo siguiente: "*Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.*

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, define el tipo de personal académico, señalando lo siguiente: *"(…) Los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia. Excepcionalmente y por solicitud motivada de la unidad académica, el Consejo Politécnico podrá autorizar 10 horas de investigación a los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, que hayan venido realizando investigación con resultados evidenciables y con la debida justificación de la unidad académica. (…)";*

Que, el artículo 2 de la norma ibidem, así mismo determina las actividades del personal académico de la siguiente manera: "*Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular de la ESPOL, realizará actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, que se encuentran detalladas en el RECEPASES. Se excluye el caso del personal académico no titular ocasional que, de forma excepcional, podrán realizar ciertas actividades de gestión educativa de acuerdo a lo establecido en el RECEPASES.";*

Que, el artículo 4 del reglamento ibidem, regula las actividades de investigación, señalando lo siguiente: "*Actividades de investigación. - Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.".*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior";*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: "*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*";

Que, el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "*(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;"* y *"y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"*;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 21 de agosto de 2025, se toma conocimiento del oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0052-2025 de fecha 23 de julio de 2025, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito y expuesto por Angel Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación, mediante el cual, remite el informe de recomendación para la asignación de carga de investigación por 10 horas, a favor de Pedro Ramos De Santis, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, quien cumple con los criterios establecidos, con base en el oficio No. ESPOL-FCNM-OFC-0454-

2025, y conforme lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico; de acuerdo con el siguiente detalle:

INVESTIGADOR	CARGO	INDICADO POR LA UNIDAD - FCNM	VALIDACIÓN DI
Pedro Senatore Ramos De Santis	Profesor Ocasional (TP)	5 publicaciones indexadas en Scopus	Se corroboró que la cantidad de publicaciones comprendidas desde el año 2022 hasta la fecha actual asciende a seis (6). Es importante señalar que, del total de publicaciones identificadas, dos (2) se encuentran indexadas en el primer cuartil (Q1), una (1) en el segundo cuartil (Q2), una (1) en el tercer cuartil (Q3) y una (1) en el cuarto cuartil (Q4).
		Una publicación en mayo del 2025, titulada "Methodological framework for three-way statistical analysis of cost of living and quality of life indices: a case study in the American continent". Journal: Scientific Report (Springer Nature) DOI: 10.1038/s41598-025-00672-5	El artículo se encuentra publicado en la revista "Scientific Reports Open Access" con ISSN 2045-2322, indexada en Scopus en el primer cuartil (Q1)
		Participación en 4 proyectos de investigación	Se corroboró que la cantidad de proyectos en los cuales participa desde el año 2022 hasta la fecha actual asciende a cuatro (4): -Dos proyectos con rol de director -Dos proyectos con rol de Investigador
		No indica	Referente a la carga de trabajo politécnica, cabe mencionar que el profesor tuvo asignado 20 horas de carga de investigación en el periodo 2023-2024. Detalle de PAOs: 2023-2024: 2023-1S, 2023-2S, 2024-1S, 2024-2S

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la asignación de **10 horas de investigación** a favor de Pedro Senatore Ramos De Santis, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, con base en el oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0052-2025 de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por Angel Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación, en virtud de la solicitud realizada por el Ph.D. Ramos, mediante oficio No. ESPOL-FCNM-OFC-0454-2025; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a Pedro Senatore Ramos De Santis, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
STEPHANIE DAYANA QUICHIMBO CORDOVA
Validar únicamente con FirmaEC

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC